

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Tel: 3015090403**

RADICACION: 080013110006-2020-00224  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: MARIBEL ROMERO PEREZ.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMPOS CALLEJAS

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Doctora NURY IRENE DIAZ RODELO, presentó a través del correo del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Septiembre 27 del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Doctora NURY IRENE DIAZ RODELO, presentó a través del correo del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, el cual se le dio traslado por auto de fecha septiembre 12 del 2022, el cual quedo ejecutoriado y no fue objetado,

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se llenaron todos los requisitos de ley que se requieren, procede el Juzgado a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los excónyuges MARIBEL ROMERO PEREZ y LUIS ALBERTO CAMPOS CALLEJAS, de conformidad con lo expuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, observándose el trabajo de partición y adjudicación se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle su aprobación.

Se fijaran los honorarios a la partidora Doctora NURY IRENE DIAZ RODELO, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$ 1.215.000,00), que equivale al 1.5% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso, habida consideración de la clase de proceso, calidad del experticio, duración del cargo entre otros tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por partes en cuotas partes iguales.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges

MARIBEL ROMERO PEREZ y LUIS ALBERTO CAMPOS CALLEJAS. En consecuencia, se encuentra debidamente liquidada.

SEGUNDO: DECLÁRESE que ninguno de los excónyuges MARIBEL ROMERO PEREZ y LUIS ALBERTO CAMPOS CALLEJAS, cuya sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia de fecha 18 de enero del 2021, proferida por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro, a partir de la protocolización de dicha escritura.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE esta providencia en la Notaria segunda del círculo de soledad, lugar donde se encuentra inscrito el matrimonio, bajo el indicativo No. 4234742 de fecha 26 de julio de 2005.

CUARTO: INSCRÍBASE la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, y sobre el siguiente bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-405467 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla.

QUINTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan ordenados en el presente asunto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295 del C.G.P.

SEPTIMO: EXPÍDASE copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de ejecutoria, para los fines de esta providencia. Líbrese los correspondientes Oficios.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA